

OBJETO: “INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA”

PLAZO: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

VALOR: QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$586.960.000) MONEDA CORRIENTE INCLUIDO IVA

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8

CONTRATO NÚMERO 1605 DE 2021. Entre los suscritos **CATALINA TÉLLEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.195.494, en su calidad de **DIRECTORA DE CONTRATACIÓN**, según Resolución No. 02539 del 27 de mayo de 2019 y posesionada mediante Acta No. 0034 del 28 de mayo de 2019, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992, y modificada su estructura mediante el Decreto No. 2618 de 2013 y facultado al respecto por la Resolución No. 8121 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el INVIAS, modificada por las Resoluciones No. 8130 del 31 de diciembre de 2018, 359 del 30 de enero de 2019, 859 del 26 de febrero de 2019, 6031 del 7 de noviembre de 2019 y 6787 del 13 de diciembre de 2019, quien para los efectos de este documento se llamará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **ARA INGENIERÍA S.A**, en su calidad de Representante Legal, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal del 15 de septiembre de 2021 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (anexo), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni el, ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por Resolución Número 2751 del 21 de septiembre de 2021, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DO-SRT-104-2021**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 sus normas reglamentarias y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de interventoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.- EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar la “**INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**” de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones, el Manual de Interventoría y la propuesta técnica y económica presentada por EL INTERVENTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL INTERVENTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL INTERVENTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma

independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de interventoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y el contrato al cual se ejercerá la interventoría.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la INTERVENTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El Interventor está obligado a ejecutar las mayores actividades de interventoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El INTERVENTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del INTERVENTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la ley comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$586.960.000) MONEDA CORRIENTE, incluido IVA, equivalentes a 646,05 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: AJUSTES. - El contrato de interventoría no encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL INTERVENTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$586.960.000) MONEDA CORRIENTE, discriminados de la siguiente manera: **a)** CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$491.184.633) MONEDA CORRIENTE, para el pago del valor básico, suma que incluye los costos directos y de personal derivados de la ejecución de la interventoría. **b)** NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA PESOS (\$93.325.080) MONEDA CORRIENTE, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA. **c)** DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$2.450.287) MONEDA CORRIENTE, para el pago de Implementación protocolo de Bioseguridad (Incluye administración 2,5%+ IVA 19%).

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 34321 del 16 de febrero de 2021 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará a suma de \$586.960.000, así: **a).** Del rubro C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 54 la suma de \$ 572.220.800. **b)** Del rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02 Fuente Nación Recurso 54 la suma de \$14.739.200. Lo anterior de conformidad con la distribución de recursos contenida en el Memorando No. SRT 71833 del 28 de septiembre de 2021.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el a partir de la fecha de la orden de inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO: Mediante comunicación escrita, el funcionario competente del Instituto, informará al interventor la fecha a partir de la cual debe iniciar la ejecución del contrato. La ejecución del contrato de Interventoría está ligada a la ejecución del contrato de obra, de tal manera que, si éste no se suscribe o se termina por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de Interventoría será liquidado por terminación de su objeto sin lugar a indemnización.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: **1. COSTOS POR PERSONAL:** a) Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b) Un Factor Multiplicador de 2,34 aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos, los gastos generales y de administración, los costos indirectos y los honorarios del INTERVENTOR. **2. COSTOS DISTINTOS A LOS COSTOS POR PERSONAL:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el INTERVENTOR.

PARÁGRAFO: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve el INTERVENTOR en relación con la Interventoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al INTERVENTOR el valor del contrato mensualmente, mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de sueldos del personal aprobado por el INSTITUTO y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor del Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del interventor en la obra y el Supervisor del Contrato. En todo caso tales pagos de Interventoría deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el INTERVENTOR en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL INTERVENTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el INTERVENTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al INTERVENTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El Instituto podrá solicitar en cualquier momento la reducción del personal o costos de interventoría según el avance de la obra, lo cual deberá ser acatado de manera inmediata por la Interventoría. Así mismo el Instituto se reserva el derecho de exigir, por escrito, al INTERVENTOR el reemplazo de cualquier persona vinculada al proyecto. Estas exigencias no darán derecho al INTERVENTOR para elevar ningún reclamo contra el Instituto. EL INSTITUTO hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL INTERVENTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o el ordenador del pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución 1124 del 27 de abril de 2021, si EL INTERVENTOR no presenta la factura del acta dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva equivalente al 0,15% del valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL INTERVENTOR presentó certificación del 7 de septiembre de 2021 expedida por BANCO DE BOGOTÁ con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 009463787, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El INTERVENTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al Supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el Interventor en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICIPO. - Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato, EL INSTITUTO podrá entregar un anticipo de hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor básico del contrato, el cual se tramitará previa solicitud del INTERVENTOR y aceptación de las condiciones del Instituto para su entrega, para lo cual, el Ordenador del pago debe autorizar el mismo en el formato establecido para tales efectos, que se radicará por EL INTERVENTOR para el trámite con sus respectivos anexos. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

PARÁGRAFO PRIMERO: MANEJO DEL ANTICIPO.- Los dineros provenientes del anticipo sólo serán invertidos de acuerdo al Plan de inversión mensualizado de anticipo y éstos no podrán destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y cumplimiento del contrato. Tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación mensual; su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación dará lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. El INTERVENTOR junto con el Supervisor del contrato abrirán una cuenta bancaria conjunta que genere rendimientos a nombre del contrato para manejar los fondos del anticipo, de tal forma que los recursos que se giren con cargo a ella necesiten para ser pagados las firmas del INTERVENTOR o quien este delegue y la del Supervisor. Dicha cuenta será vigilada por éste último. La certificación bancaria para el giro del anticipo debe ser solicitada por EL INTERVENTOR y deberá contener: el número del contrato, objeto, NIT del Interventor, nombre del interventor y sus representantes. Además, deberá indicar que dicha cuenta genera rendimientos financieros. Cumplidos los pasos anteriores, el Jefe de la Unidad Ejecutora suscribirá la autorización del pago del anticipo, la cual se radicará, acompañada de los soportes necesarios vigentes (fotocopias del contrato, oficio aprobación de la garantía única, certificación bancaria).

PARÁGRAFO SEGUNDO: RENDIMIENTOS FINANCIEROS. - Los rendimientos financieros que genere el anticipo entregado por EL INSTITUTO al INTERVENTOR, serán reintegrados por este mensualmente a la Tesorería del INSTITUTO cuando se trate de recursos propios o a la Dirección del Tesoro Público cuando se trate de recursos nación, en la forma prevista por el artículo 33 del Decreto 4730 de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique

la Subdirección Financiera. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera y a la Unidad ejecutora indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del anticipo otorgado, el número, año del contrato y el nombre del INTERVENTOR. Es responsabilidad del Supervisor del contrato de interventoría verificar el cumplimiento de esta obligación.

PARÁGRAFO TERCERO: La constitución y aprobación de la garantía son requisitos indispensables para la entrega del anticipo. La iniciación de las actividades de la Interventoría o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se halla supeditada, en ningún caso, al recibo del anticipo.

PARÁGRAFO CUARTO: AMORTIZACIÓN. - El anticipo deberá ser amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de costos, situación que deberá ser controlada por el Supervisor. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, EL INTERVENTOR podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO QUINTO: Invertida la totalidad del anticipo o terminado el contrato, EL INTERVENTOR y el Supervisor del Contrato deben cancelar la cuenta bancaria anulando los cheques sobrantes y harán el reintegro al Instituto del saldo si lo hay, en la cuenta que indique la Subdirección Financiera del INSTITUTO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Subdirección Financiera del INSTITUTO y a la Unidad ejecutora indicando con precisión el valor correspondiente a rendimientos y el valor correspondiente a saldo de capital, el número, año del contrato y el nombre del Interventor. Es responsabilidad de la supervisión del contrato verificar el cumplimiento de esta obligación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DEL INTERVENTOR. - Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL INTERVENTOR se obliga a: **1.** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2.** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación. **3.** Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 de 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008. **4.** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5.** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones). **6.** Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN. **7.** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **8.** Informar cualquier cambio en la composición del capital social del interventor, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial. **9.** Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. **10.** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **11.** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **12.** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un

grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **13.** EL INTERVENTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto 1443 de 2014), situación que deberá ser controlada por el Supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución 312 de 2019 y la Resolución 223 de 2021. **14.** EL INTERVENTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 de 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL INTERVENTOR no ofertara en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 de 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1232 de 2008 y el artículo 23 de la Ley 1257 de 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **15.** EL INTERVENTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 7° de la Ley 1780 de 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. **16.** EL INTERVENTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación. **17.** EL INTERVENTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo a lo establecido en la ley, y en lo dispuesto en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. **18.** Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL INTERVENTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. **19.** EL INTERVENTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por el INTERVENTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por el INTERVENTOR. EL INTERVENTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula el INTERVENTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DERECHOS DEL INTERVENTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al INTERVENTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD. – EL INTERVENTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del INTERVENTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de

las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL INTERVENTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL INTERVENTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL INTERVENTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. El interventor dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de interventoría y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de obra objeto de la presente interventoría.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.- Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL INTERVENTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: **a)** El cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. **b)** El buen manejo y correcta inversión del anticipo concedido al INTERVENTOR, por el equivalente al cien por ciento (100%) del monto que EL INTERVENTOR reciba en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del mismo o hasta la amortización total del anticipo. En todo caso, la Unidad Ejecutora encargada deberá informar por escrito al INTERVENTOR, previo a la expedición de la garantía única de cumplimiento, el porcentaje a otorgar en calidad de anticipo, que estará sujeto a la disponibilidad del PAC, situación que la Unidad Ejecutora deberá certificar a la Dirección de Contratación para la aprobación de la garantía única de cumplimiento del contrato. **c)** El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL INTERVENTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **d)** Calidad del servicio, con una vigencia igual al plazo del mismo y cinco (5) años a partir de la fecha del acta de recibo definitivo por una cuantía equivalente al 30% del valor total del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL INTERVENTOR deberá publicar las garantías en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL INTERVENTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD.- EL INTERVENTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del INTERVENTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA.- EL INTERVENTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del

INTERVENTOR o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL INTERVENTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista. El Interventor se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS Y SEGUROS. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL INTERVENTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del INTERVENTOR, Incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el INTERVENTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • Las garantías y el seguro deben ser firmados por el representante legal del INTERVENTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos y del seguro debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de ejecución del contrato de obra, la vigencia final de las garantías y del seguro se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421. • Las garantías deben venir en original. • Anexar el comprobante de pago de la prima correspondiente al seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato de interventoría.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGESIMA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al INTERVENTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 1124 del 27 de abril de 2021. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento".

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del INTERVENTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de interventoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al INTERVENTOR, EL INSTITUTO podrá

descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL INTERVENTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR. - El Interventor es independiente de la INSTITUTO, y, en consecuencia, el Interventor no es su representante, agente o mandatario. El INTERVENTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL INTERVENTOR. - EL INTERVENTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL INTERVENTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL INTERVENTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL INTERVENTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. - El INTERVENTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el INTERVENTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al INTERVENTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la Interventoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que éstos ejecuten seguirá a cargo del INTERVENTOR. El INSTITUTO podrá exigir al INTERVENTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. – Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de Interventoría y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL INTERVENTOR, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirá al Director Operativo, cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL INTERVENTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN.- El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al INTERVENTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el INTERVENTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL INTERVENTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de interventoría, estabilidad de las obras y calidad de estudios y diseños, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El INTERVENTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. – Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS. – Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL INTERVENTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL INTERVENTOR.

Vo. Bo. Minuta: Paola Rincón - Abogada D.C. ____
Vo. Bo. Minuta: Yavira Esperanza Florián Castañeda D.C. ____



**CONTRATO NÚMERO 1605 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO UNO (01) DE 2021**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO – 7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE JULIO DE 2022.

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8

Entre los suscritos **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **ARA INGENIERÍA S.A.S**, manifestando bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar, y quien, para efectos del presente documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1605 del 30 de junio de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que, mediante oficio del 29 de noviembre de 2021, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del contrato.
- 2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MINFRA-MN-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 29 de noviembre de 2021, suscrito por el Interventor, el Director Territorial, el Jefe de la Unidad Ejecutora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Gestor Técnico de Proyecto y el Abogado de la Unidad Ejecutora.
- 3) Que mediante Memorando 86933 del 23 de noviembre de 2021, la Subdirección de Vías Regionales solicitó a la Oficina Asesora de Planeación el trámite de las vigencias futuras de contrato en ejecución para el proyecto “Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Corredores Rurales Productivos – Colombia Rural. Nacional.” identificado con código BPIN 2019011000005 del cual se derivó el Contrato 1605 de 2021.
- 4) Que con Memorando OAP 89165 del 29 de noviembre de 2021, la Oficina Asesora de Planeación manifiesta que no es posible adelantar el trámite de vigencias futuras para el proyecto “Mejoramiento, Mantenimiento y Rehabilitación de Corredores Rurales Productivos – Colombia Rural. Nacional” identificado con código BPIN 2019011000005 del cual se derivó el Contrato 1605 de 2021.
- 5) Que la solicitud fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 14 del 23 de diciembre de 2021.
- 6) Que con Memorando 98390 del 24 de diciembre de 2021, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato.

7) Que la garantía de cumplimiento que ampara las obligaciones derivadas del Contrato principal No. 1605 suscrito el 30 de junio de 2021 fue aprobada por EL INSTITUTO a través de la plataforma SECOP II el 13 de junio de 2021

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1605 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 1605 de 2021, desde el 31 de diciembre de 2021, hasta el 31 de julio de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para EL INSTITUTO, por lo que EL INTERVENTOR efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACION DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente documento.



**CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 1605 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO DOS (02) DE 2022 Y ADICIÓN NÚMERO UNO (01) DE
2022**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

PLAZO SOLICITADO: 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022

VALOR SOLICITADO: \$149.995.223,56

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en su calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021,, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del **ARA INGENIERÍA S.A.S**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1607 del 30 de septiembre de 2021 y Prorroga número 01 del 31 de diciembre de 2021, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

- 1). Que mediante oficio ARA-ING-BOY.ADM.019 de fecha 25 de junio de 2022, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del Contrato 1605 de 2021 del 31 de julio al 15 de septiembre.
- 2.). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 8 de julio de 2022, suscrito por el Interventor, el Supervisor del Contrato, el Director Territorial, la Abogada de la Unidad Ejecutora, y el Jefe de la Unidad Ejecutora.
- 3). Que la solicitud de adición y prórroga estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 41 del 19 de julio de 2022.

4). Que con Memorando SVR 56043 del 27 de julio de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la prórroga del Contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Principal Número 1605 del 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato No. 1605 de 2021, desde el 31 de julio de 2022, hasta el 15 de septiembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$149.995.223,56) para un valor total acumulado de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS CON CINCUENTA Y SEIS CENTÉSIMAS MC/TE (\$736.955.223,56).

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente adición se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: APROPIACION PRESUPUESTAL. EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$149.995.223,56)

- 5) Subtotal costo básico de la Interventoría, la suma de CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCO CON OCHENTA Y OCHO CENTÉSIMOS (\$126.046.405,88) M/CTE
- 6) Impuesto al valor agregado IVA, la suma de VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON DOCE CENTÉSIMOS (\$23.948.817,12) M/CTE.

PARAGRAFO: Para respaldar el compromiso asumido con este contrato se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 168822 del 24 de junio de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del Instituto del cual se reservará la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$149.995.223,56) El valor del contrato será afectado a la siguiente imputación presupuestal:

VIGENCIA	IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	\$ 144.000.000,00
2022	C-2402-0600-12-0-2402112-02	11	\$ 6.000.000,00
TOTAL			\$ 150,00.000.000

CLÁUSULA TERCERA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS.- Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación de EL INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA.- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, EL INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.- Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Proyectó: Nikol Conde- Abogada



**CONTRATO PRINCIPAL NÚMERO 1605 DE 2021
ACLARACIÓN NÚMERO UNO (1) DE 2022**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre del 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre del 2021,, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **ARA INGENIERÍA S.A.S**, en su calidad de Representante Legal, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes de la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien para efectos del presente documento se llamará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el contrato principal número 1605 del 30 de septiembre de 2021, Prórroga No. 1 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No. 2 y Adición No. 1 del 30 de julio de 2022, hemos convenido aclarar el contrato previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1). Que se hace necesario aclarar el Parágrafo de la Cláusula Segunda de la Prórroga No. 2 y Adición No. 1 del Contrato No. 1605 de 2021 suscrita el 30 de julio de 2022, en la cual se establece la afectación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168822 del 24 de junio de 2022, ya que por error involuntario se estipularon valores presupuestales diferentes a los solicitados, así: “(...)

VIGENCIA	IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	\$ 144.000.000,00
2022	C-2402-0600-12-0-2402112-02	11	\$ 6.000.000,00
TOTAL		\$ 150,00.000.000	

(...)”, siendo lo correcto, la suma de \$149.995.223,56 así:

VIGENCIA	IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	\$ 143.995.414,62
2022	C-2402-0600-12-0-2402112-02	11	\$ 5.999.808,94
TOTAL			\$ 149.995.223,56

en concordancia con la solicitud inicial y aprobada por el comité de contratación en el Acta No. 41 del 19 de julio de 2022.

2). Que con Memorando SVR 62607 del 12 de agosto de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de aclaración del contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento, el cual se regirá por las disposiciones del Contrato Número 1605 del 2021 y las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Aclarar el Parágrafo de la Cláusula Segunda de la Prórroga No. 2 y Adición No. 1 del contrato 1605 de 2021, en el sentido de afectar los rubros del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168822 del 24 de junio de 2022 con base a la suma de \$149.995.223,56, la cual para todos los efectos quedará así: “(...)

VIGENCIA	IMPUTACIÓN	RECURSO	VALOR
2022	C-2402-0600-12-0-2402041-02	11	\$ 143.995.414,62
2022	C-2402-0600-12-0-2402112-02	11	\$ 5.999.808,94
TOTAL			\$ 149.995.223,56

(...)”

CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan aclarado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 (Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)
---	--

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VIAS REGIONALES	DIRECCIÓN TERRITORIAL: BOYACÁ
--	--

RESPONSABILIDAD
1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a: - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual. - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión. 2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo. 3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma. 4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual. 5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	1605-2021 (Indicar número de contrato y año)
--	--

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S	(Nombre o razón social del Interventor)
--	--

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA	
---	--

CONTRATO DE OBRA No.	C-MB-CO-124-2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S
CONTRATO DE OBRA No.	CH-LP-03-2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021
CONTRATO DE OBRA No.	LP-MC-OP No. 002 DE 2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021
CONTRATO DE OBRA No.	032-2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA
CONTRATO DE OBRA No.	LP-O-01 DE 2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	EL COCUY, UNION TEMPORAL COCUY CR
CONTRATO DE OBRA No.	SM-LP-001-2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO
CONTRATO DE OBRA No.	MSS-LP-004-2021 (Indicar número de contrato y año)
CONTRATISTA:	SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA
--

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021 Indicar (Día/Mes/Año)	
--	--

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:	
--	--

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO:	\$ 736.955.223,56
--	-------------------------------

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
	PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		VERSIÓN	1
	MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA		PÁGINA	
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 15/09/2022 (Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año				
CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN: (Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes). Actualmente esta interventoría tiene a cargo seis (6) contratos de obra ubicados en los Municipios de Covarachia, Chiscas, El Cucuy, San Mateo, Boavita, y Sativasur, zonas en las cuales debido a la ola invernal se ha venido afectando el normal desarrollo de los proyectos. Así mismo, esto ha sido influenciado por el déficit de mano de obra calificada y agregados pétreos en las zonas de ejecución de las obras. Descrito lo anterior, solicitamos la suspensión del contrato de interventoría desde el día 12 de septiembre hasta el 26 de septiembre, con reinicio el día 27 de septiembre de 2022.				
CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA: El supervisor del contrato de Interventoría después de haber analizado el oficio ARA-ING-BOY.ADM.024 del 08 de septiembre del 2022, en el cual la interventoría ARA INGENIERÍA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, considera favorablemente la solicitud de suspender el contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERÍA S.A.S desde el día 12 de septiembre hasta el 26 de septiembre, con reinicio el día 27 de septiembre de 2022. para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de obra derivados de los convenios suscritos con los municipios de Boavita, Chiscas, Covarachia, El Cocuy, San Mateo y Sativasur del departamento de Boyacá				
NOTAS: 1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes. 2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. 3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación. 4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría. 5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.				
NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO				
FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 12 de 9 de 2022 (Día) (Mes) (Año) La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.				
FECHA DE REANUDACIÓN 27 de 9 de 2022 (Día) (Mes) (Año) La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.				
NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 30 de 9 de 2022 (Día) (Mes) (Año) (Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)				
CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.				
Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:				
FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN Representante legal o su Apoderado Interventor CC: 52.904.861 de Bogotá		FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRON Funcionario del INVIAS facultado para Suscribir el Acta de acuerdo con la delegación de funciones.		
Firma Nombre: FABIO LEONARDO CAMARGO MORENO Supervisor del contrato de interventoría Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC				
Original: Archivo de Gestión del INVIAS. Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.				



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.) (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: BOYACÁ

RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
 - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
- El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
- El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
- Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
- En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1605 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO DE OBRA No. C-MB-CO-124-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S

CONTRATO DE OBRA No. CH-LP-03-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021

CONTRATO DE OBRA No. LP-MC-OP No. 002 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021

CONTRATO DE OBRA No. 032-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA

CONTRATO DE OBRA No. LP-O-01 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: EL COCUI, UNION TEMPORAL COCUI CR

CONTRATO DE OBRA No. SM-LP-001-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO

CONTRATO DE OBRA No. MSS-LP-004-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORIA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	12/09/2022	12/09/2022	26/09/2022	27-sep-22

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 736,955,223.56

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 30/09/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Actualmente esta interventoria tiene a cargo seis (6) contratos de obra ubicados en los Municipios de Covarachia, Chiscas, El Cucuy, San Mateo, Boavita, y Sativasur, zonas en las cuales debido a la ola invernal se ha venido afectando el normal desarrollo de los proyectos. Descrito lo anterior, solicitamos la suspensión del contrato de interventoria desde el día 12 de septiembre hasta el 26 de septiembre, con reinicio el día 27 de septiembre de 2022, pero debido a las afectaciones climáticas nos vemos en la necesidad de ampliar la suspensión por 20 días mas a partir de la fecha, dejando claridad que se puede reiniciar el contrato de interventoria, según condiciones climáticas presentes

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

En relación al oficio ARA-ING-BOY.ADM.024 presentado el pasado 08 de septiembre del 2022, en el cual la interventoría ARA INGENIERÍA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, desde el día 12 de septiembre hasta el 26 de septiembre, con reinicio el día 27 de septiembre de 2022. Sin embargo, debido a las afectaciones climáticas, se ve la necesidad de ampliar la suspensión por 20 días más a partir de la fecha, dejando claridad, que se puede reiniciar el contrato de interventoría antes, según condiciones climáticas presentes.

Por lo anterior, para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de obra derivados de los convenios suscritos con los municipios de Boavita, Chiscas, Covarachia, El Cocuy, San Mateo y Sativasur del departamento de Boyacá, el supervisor considera favorablemente la solicitud de ampliar la suspensión al contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERÍA S.A.S

NOTAS:

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
- El contrato debe reanudarse en cuanto sean aprobados los recursos para la continuidad del contrato sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
- En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
- No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 27 de 9 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 17 de 10 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 20 de 10 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Cedula No.:52.904.861 de Bogota

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Subdirectora de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 08202-54602 ATL

Firma

Nombre: FABIO LEONARDO CAMARGO MORENO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA		CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
			VERSIÓN	1
			PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. <u>1</u> (Indicar el número en forma consecutiva 1, 2,3,..., etc.)	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. <u>2</u> (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3,..., etc.)
--	--

UNIDAD EJECUTORA: <u>SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES</u>	DIRECCIÓN TERRITORIAL: <u>BOYACÁ</u>
---	---

RESPONSABILIDAD
1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a: - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual. - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión. 2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo. 3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma. 4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual. 5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	<u>1605 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
--------------------------------------	--

INTERVENTOR:	<u>ARA INGENIERÍA S.A.S</u> (Nombre o razón social del Interventor)
---------------------	--

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO DE OBRA No.	<u>C-MB-CO-124-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>CH-LP-03-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	---

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>LP-MC-OP No. 002 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021</u>
-----------------------------	---

CONTRATO DE OBRA No.	<u>032-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA</u>
-----------------------------	-------------------------------------

CONTRATO DE OBRA No.	<u>LP-O-01 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	---

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>EL COCUY, UNION TEMPORAL COCUY CR</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>SM-LP-001-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>MSS-LP-004-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	---

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL</u>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	12/09/2022	12/09/2022	26/09/2022	27-sep-22
1	1	27/09/2022	27/09/2022	16/10/2022	17-oct-22

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 736,955,223.56

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 20/10/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Actualmente esta interventoría tiene a cargo seis (6) contratos de obra ubicados en los Municipios de Covarachia, Chiscas, El Cucuy, San Mateo, Boavita, y Sativasur, zonas en las cuales debido a la ola invernal se ha venido afectando el normal desarrollo de los proyectos. Descrito lo anterior, solicitamos la suspensión del contrato de interventoría desde el día 12 de septiembre hasta el 16 de octubre, con reinicio el día 17 de octubre de 2022, pero debido a las afectaciones climáticas nos vemos en la necesidad de ampliar la suspensión por 16 días mas a partir de la fecha, dejando claridad que se puede reiniciar el contrato de interventoría, según condiciones climáticas presentes.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

En relación al oficio ARA-ING-BOY.ADM.024 presentado el pasado 08 de septiembre del 2022, en el cual la interventoría ARA INGENIERÍA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, desde el día 12 de septiembre hasta el 16 de octubre, con reinicio el día 17 de octubre de 2022. Sin embargo, debido a las afectaciones climáticas, se ve la necesidad de ampliar la suspensión por 16 días más a partir de la fecha dejando claridad, que se puede reiniciar el contrato de interventoría antes, según condiciones climáticas presentes. Por lo anterior, para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de obra derivados de los convenios suscritos con los municipios de Boavita, Chiscas, Covarachia, El Cocuy, San Mateo y Sativasur del departamento de Boyacá, el supervisor considera favorablemente la solicitud de ampliar la suspensión al contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERÍA S.A.S

NOTAS:

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
- El contrato debe reanudarse en cuanto sean aprobados los recursos para la continuidad del contrato sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
- En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
- No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 17 de 10 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 2 de 11 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 5 de 11 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Cedula No.:52.904.861 de Bogota

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Subdirectora de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 08202-54602 ATL

Firma

Nombre: FABIO LEONARDO CAMARGO MORENO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.

X

General Info

Modification Unique Identifier CO1.CTRMOD.9497309

Contract Unique Identifier CO1.PCCNTR.2872640

State Published

Type ContractSuspension

Requires Supplier

Acknowledge? ☒

State Date Hace 13 días (17/10/2022 6:45:45 PM)(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Modification Purpose AMPLIACIÓN 2 AL ACTA DE SUSPENSIÓN 1 DEL 17/10/2022
AL 01/11/2022. NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO 05/11/2022

Modification Files

Document	Document Name	Detail
MEPI-MN1-IN-11-FR-2 Acta ampliación a suspensión 2 (1).pdf	MEPI-MN1-IN-11-FR-2 Acta ampliación a suspensión 2 (1).pdf	(detail)

Modification Detail

Buyer Changes

El contrato se cambió a Suspendido.

Acknowledged by supplier ARA INGENIERIA SAS 17-10-2022 16:23 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Kerly Giovanna Cuellar Obregón 17-10-2022 18:17 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA	CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
		VERSIÓN	1
		PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. <u>1</u> (Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)	AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. <u>3</u> (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)
--	---

UNIDAD EJECUTORA: <u>SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES</u>	DIRECCIÓN TERRITORIAL: <u>BOYACÁ</u>
---	---

RESPONSABILIDAD

1. Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
 - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
2. El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
3. El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
4. Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
5. En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.	<u>1605 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
--------------------------------------	--

INTERVENTOR:	<u>ARA INGENIERÍA S.A.S</u> (Nombre o razón social del Interventor)
---------------------	--

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:
 INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO DE OBRA No.	<u>C-MB-CO-124-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>CH-LP-03-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	---

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>LP-MC-OP No. 002 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021</u>
-----------------------------	---

CONTRATO DE OBRA No.	<u>032-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA</u>
-----------------------------	-------------------------------------

CONTRATO DE OBRA No.	<u>LP-O-01 DE 2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	---

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>EL COCUY, UNION TEMPORAL COCUY CR</u>
-----------------------------	--

CONTRATO DE OBRA No.	<u>SM-LP-001-2021</u> (Indicar número de contrato y año)
-----------------------------	--

CONTRATISTA DE OBRA:	<u>SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO</u>
-----------------------------	--



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONTRATO DE OBRA No. MSS-LP-004-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021
(Indicar (Día/Mes/Año))

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N/A	12/09/2022	12/09/2022	26/09/2022	27-sep-22
1	1	27/09/2022	27/09/2022	16/10/2022	17-oct-22
1	2	17/10/2022	17/10/2022	1/11/2022	2/11/2022

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 736,955,223.56

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 5/11/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente
suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

Actualmente esta interventoría tiene a cargo seis (6) contratos de obra ubicados en los Municipios de Covarachia, Chiscas, El Cucuy, San Mateo, Boavita, y Sativasur, zonas en las cuales debido a la ola invernal se ha venido afectando el normal desarrollo de los proyectos. Descrito lo anterior, solicitamos la suspensión del contrato de interventoría desde el día 12 de septiembre hasta el 1 de noviembre, con reinicio el día 2 de noviembre de 2022, pero debido a las afectaciones climáticas nos vemos en la necesidad de ampliar la suspensión por 14 días más a partir de la fecha, dejando claridad que se puede reiniciar el contrato de interventoría, según condiciones climáticas presentes.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En relación al oficio ARA-ING-BOY.ADM.024 presentado el pasado 08 de septiembre del 2022, en el cual la interventoría ARA INGENIERÍA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, desde el día 12 de septiembre hasta 26 de septiembre y ampliando la suspensión hasta el 1 de noviembre, con reinicio el día 2 de noviembre de 2022. Sin embargo, debido a las afectaciones climáticas, se ve la necesidad de ampliar la suspensión por 14 días más a partir de la fecha dejando claridad, que se puede reiniciar el contrato de interventoría antes, según condiciones climáticas presentes.

Por lo anterior, para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de obra derivados de los convenios suscritos con los municipios de Boavita, Chiscas, Covarachia, El Cocuy, San Mateo y Sativasur del departamento de Boyacá, el supervisor considera favorablemente la solicitud de ampliar la suspensión al contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERÍA S.A.S

NOTAS:

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
- El contrato debe reanudarse en cuanto sean aprobados los recursos para la continuidad del contrato sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
- En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
- No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 2 de 11 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 16 de 11 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 19 de 11 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman los que en ella intervinieron:

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Cedula No.:52.904.861 de Bogota

FIRMA DIGITAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DEL SECOP

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Subdirectora de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 08202-54602 ATL

Firma

Nombre: FABIO LEONARDO CAMARGO MORENO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.



**CONTRATO NÚMERO 1605 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO TRES (03) Y ADICIÓN NÚMERO DOS (02) DE 2022**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2022.

VALOR SOLICITADO: \$ 59.945.280 M/CTE INCLUIDO IVA.

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8.

Entre los suscritos, **CRISTIAN TORO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.040.036.927 expedida en la Ceja, en calidad de **SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrado mediante Resolución No. 3555 del 16 de noviembre de 2021 y posesionado mediante Acta No. 201 del 16 de noviembre de 2021, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el **INVIAS**, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la sociedad **ARA INGENIERÍA S.A.S**, en su calidad de Representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella ni los integrantes de la sociedad que representa se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien, para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato Principal No. 1605 del 30 de septiembre de 2021, Prórroga No. 01 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No. 02 y Adición No. 01 del 30 de julio de 2022, Aclaración No. 01 del 26 de agosto de 2022, Suspensión No. 01 del 12 de septiembre de 2022, Ampliación No. 01 de la suspensión No. 01 del 27 de septiembre de 2022, Ampliación No. 02 de la suspensión No. 01 del 17 de octubre de 2022, Ampliación No. 03 de la suspensión No. 01 del 02 de noviembre de 2022 y Acta de reanudación del 12 de noviembre de 2022, hemos convenido adicionar y prorrogar el contrato previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante oficio ARA-ING-BOY.ADM.026 del 28 de octubre de 2022, EL INTERVENTOR solicita adicionar y prorrogar el Contrato Número 1605 de 2021.

2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 28 de octubre de 2022, suscrito por la Interventora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de adición y prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 62 del 09 y 10 de noviembre de 2022.

4) Que con Memorando SVR 90939 del 11 de noviembre de 2022, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de adición y prórroga del Contrato Número 1605 de 2021.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se regirá por las disposiciones del Contrato No. 1605 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del contrato Número 1605 de 2021, desde el 12 de noviembre de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.945.280) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$796.900.503,56) M/CTE incluido IVA.

PARÁGRAFO: La presente prórroga y adición se concede sin perjuicio de las acciones que EL INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: **APROPiación PRESUPUESTAL.** - EL INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato las siguientes sumas: **a)** Para el pago del valor básico de la interventoría, la suma de CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS (\$50.374.185) M/CTE. **b)** Para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA, la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.571.095) M/CTE.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, EL INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 168822 del 24 de junio de 2022, expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de \$ 59.945.280 así: a). C-2402-0600-12-0-2402041-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de \$57.547.468, con fecha de operación del 26 de octubre de 2022. b). Del rubro C-2402-0600-12-0-2402112-02, Fuente Nación, Recurso 11 la suma de \$2.397.812, con fecha de operación del 26 de octubre de 2022.

CLÁUSULA TERCERA: **ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS.** - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal

y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA CUARTA: GARANTÍA ÚNICA. - Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, El INTERVENTOR se obliga a adicionar y prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo y el valor que se fijan en el mismo.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.

Proyectó: Liliana Sastoque Bautista - Abogada SVR
Revisó: Joanna Trigos N., Abogada SGCP.
Vo. Bo.: Paola Rincón- Coordinadora SGCP

ÁREA DE APROBACIÓN

La fase del proceso fue aprobada.

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Información general

Identificador Único de la Modificación	CO1.CTRMOD.9699210
ID del contrato en SECOP	CO1.PCCNTR.2872640
Estado	Publicado
Tipo	Modificar el contrato
¿Requiere reconocimiento del proveedor?	☒
Estado de la fecha	4 minutos de tiempo transcurrido (11/11/2022 6:29:11 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Justificación de la modificación	Prorrogar el plazo del contrato Número 1605 de 2021, desde el 12 de noviembre de 2022 hasta el 03 de diciembre de 2022 y adicionar su valor en la suma de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.945.280) M/CTE incluido IVA, para un valor total acumulado de SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS TRES PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$796.900.503,56) M/CTE incluido IVA.

Documentos de la modificación

Archivo	Nombre del archivo	Detalle
Minuta Prorr No. 3 y Adic 2- CTO 1605-2021.V.D.pdf	Minuta Prorr No. 3 y Adic 2- CTO 1605-2021.V.D.pdf	(detalle)
ANEXOS PRORR. No. 03 y ADIC. No. 02- CTO 1605-2021.7z	ANEXOS PRORR. No. 03 y ADIC. No. 02- CTO 1605-2021.7z	(detalle)

Detalles de la modificación

Cambios de la Entidad Estatal

El contrato fue cambiado para En ejecución.

-  El campo de la modificación Tiempo adiciones en días fue cambiado desde 58 hasta 21
-  El campo de la modificación Fecha fin del contrato fue cambiado desde 1 día para terminar (12/11/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 22 días para terminar (3/12/2022 11:59:00 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Fecha de inicio de liquidación fue cambiado desde 16/09/2022 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 22 días para terminar (4/12/2022 8:00:00 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Fecha fin de Liquidación fue cambiado desde 16/03/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 4/06/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Buen manejo y correcta inversión del anticipo - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 16/03/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 4/06/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Cumplimiento del contrato - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 16/03/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 4/06/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Pago de salarios - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 15/09/2025 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 3/12/2025 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  El campo de la modificación Calidad del servicio - Fecha de vigencia (hasta) fue cambiado desde 15/09/2027 11:59:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 3/12/2027 11:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
-  Campo - - fue agregado.
-  Campo - - Cantidad valor ha cambiado para 1,00.
-  Campo - - Unidad valor ha cambiado para UN.

-  Campo - - Precio estimado valor ha cambiado para 59.945.280,00.
-  Campo - - Precio unitario valor ha cambiado para 59.945.280,00.
-  El documento Minuta Prorr No. 3 y Adic 2- CTO 1605-2021.V.D.pdf de Lista de documentos finales del contrato fue agregado.
-  El campo de la modificación Presupuesto General de la Nación - PGN fue cambiado desde 736.955.223,56 hasta 796.900.503,56
-  El campo de la modificación Fuente de los recursos Total: fue cambiado desde 736.955.223,56 hasta 796.900.503,56
-  El campo de la modificación Saldo de CDP - Integración SIIF fue cambiado desde 40568934978.000000 hasta 40846175481.560000
-  El campo de la modificación Fecha de consulta SIIF - Integración SIIF fue cambiado desde 29/09/2021 1:26:39 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) hasta 3 horas de tiempo transcurrido (11/11/2022 3:20:01 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Reconocido por el proveedor Kerly Giovanna Cuellar Obregón 11-11-2022 16:52 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cambios del proveedor

Sin cambios...

Reconocido por la Entidad Estatal Linet Joanna Trigos Nuñez 11-11-2022 15:21 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
cristian toro rios 11-11-2022 16:33 ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cancelar



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. N.A
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.) (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: BOYACÁ

RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
 - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
- El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
- El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
- Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
- En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1605 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO DE OBRA No. C-MB-CO-124-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S

CONTRATO DE OBRA No. CH-LP-03-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021

CONTRATO DE OBRA No. LP-MC-OP No. 002 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021

CONTRATO DE OBRA No. 032-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA

CONTRATO DE OBRA No. LP-O-01 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: EL COCUY, UNION TEMPORAL COCUY CR

CONTRATO DE OBRA No. SM-LP-001-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO

CONTRATO DE OBRA No. MSS-LP-004-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORIA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	12/09/2022	12/09/2022	26/09/2022	27/09/2022
1	1	27/09/2022	27/09/2022	16/10/2022	17/10/2022
1	2	17/10/2022	17/10/2022	1/11/2022	2/11/2022
1	3	2/11/2022	2/11/2022	15/11/2022	9/11/2022

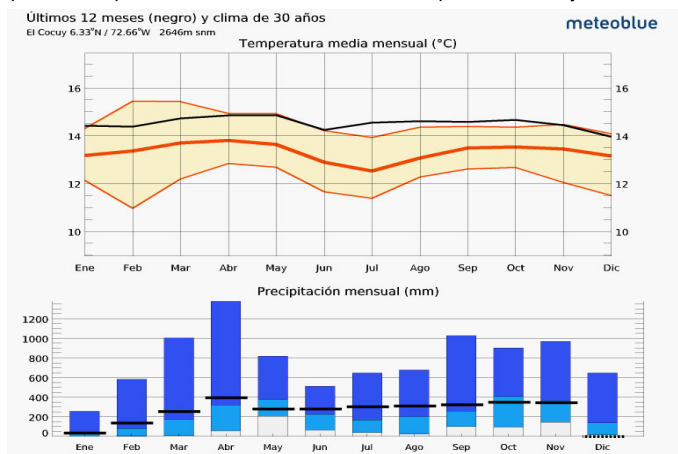
VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 796.900.503.56

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 3/12/2022
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El causal de solicitar la suspensión de la interventoria es originada por el contrato de obra del Municipio de El Cocuy, el cual ha tenido una afectación grave por el intenso periodo invernal que ha venido sufriendo el país, ocasionado derrumbes en el sector de las obras, afectación en los accesos para el ingreso de materiales de construcción y maquinaria, además de reprocesos constructivos, originando un atraso considerable en la productividad de obra esperada. En la siguiente imagen se evidencia las grandes precipitaciones que se han desarrollado en el Municipio de El Cocuy.



Esta situación de constantes lluvias como se mencionó ha generado poco rendimiento en obra, la comunidad presenta inconformismo debido a las demoras del trabajo, así mismo como en la zona se están desarrollando varias obras en diferentes municipios, la cantera que abastece la zona no da la oferta suficiente para abastecer los diferentes proyectos. Igualmente, esta situación se soporta a través del Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, en el cual el Gobierno Nacional ha decretado la situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce(12) meses, lo cual sustenta lo mencionado previamente, esto basado en la recomendación dada por el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias asociada al Fenómeno de La Niña.

Actualmente el contrato de obra LP-O-01 DE 2021, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIA Y EL MUNICIPIO DE EL COCUY DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL "PROGRAMA COLOMBIA RURAL", presenta un avance del 80.50% y es así que, la solución más viable en estos momentos con el fin de poder llevar a feliz término este contrato de obra es suspenderlo y por ende también el contrato de Interventoría.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORIA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:

En relación al oficio ARA-ING-BOY.ADM.031 presentado el 01 de diciembre del 2022, en el cual la interventoría ARA INGENIERIA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, desde el día 01 de diciembre 2022 hasta 31 de enero 2023, con reinicio el día 1 de febrero de 2023, debido a las afectaciones climáticas que se han estado presentando en el país, así como lo menciona el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, donde el Gobierno Nacional ha determinado la situación de Desastre de Carácter Nacional por el término de doce (12) meses, por tanto, se ve la necesidad de suspender por 2 meses, dejando claridad, que se puede reiniciar el contrato de interventoría antes, según condiciones climáticas presentes.

Por lo anterior, para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo suscrito con el municipio de El Cocuy departamento de Boyacá, el supervisor considera favorablemente la solicitud de suspensión al contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERIA S.A.S

NOTAS:

1. Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
2. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
3. El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.
4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.
5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 1 de 12 de 2022
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 1 de 2 de 2023
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 3 de 2 de 2023
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Cedula No.:52.904.861 de Bogotá

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Subdirectora de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 08202-54602 ATL

Nombre: FABIÓ LEONARDO CAMARGO MORENO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No. 1
(Indicar el número en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.) (Indicar el número de la ampliación de la correspondiente acta de suspensión en forma consecutiva 1, 2, 3, ..., etc.)

UNIDAD EJECUTORA: SUBDIRECCIÓN DE VÍAS REGIONALES DIRECCIÓN TERRITORIAL: BOYACÁ

RESPONSABILIDAD

- Mediante la suscripción de la presente Acta de suspensión o ampliación de la suspensión, el interventor asume plena responsabilidad por la veracidad de la información en ella contenida, especialmente respecto a:
 - Condiciones que justifiquen plenamente la necesidad de suspender o ampliar la suspensión del plazo contractual.
 - Periodo solicitado de la suspensión o ampliación de la suspensión.
- El Interventor suspende las labores a partir de la fecha indicada en la plataforma del SECOP, comprometiéndose a reanudar la ejecución del contrato en la fecha acordada, bajo la responsabilidad exclusiva del mismo.
- El Supervisor del contrato de interventoría debe hacer el análisis de las causas que conllevan a la suspensión del contrato de interventoría, lo cual refrenda con su firma.
- Sin la suscripción en la plataforma del SECOP del Acta de Suspensión o Ampliación de la Suspensión por parte del funcionario competente según la resolución de delegación de funciones vigente, no se considera suspendido el plazo contractual.
- En el evento de que el representante legal del Interventor otorgue poder para suscribir las Actas de Suspensión, este documento debe ser publicado igualmente en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II o la versión que se encuentre vigente.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1605 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S
(Nombre o razón social del Interventor)

OBJETO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN LOS MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA.

CONTRATO DE OBRA No. C-MB-CO-124-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: BOAVITA, PEDRAZA INGENIERIA S.A.S

CONTRATO DE OBRA No. CH-LP-03-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CHISCAS, CONSORCIO CHISCAS RURAL 2021

CONTRATO DE OBRA No. LP-MC-OP No. 002 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: COVARACHIA, CONSORCIO VIAL COVARACHIA 2021

CONTRATO DE OBRA No. 032-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: CUBARÁ, CONSORCIO VIA FATIMA

CONTRATO DE OBRA No. LP-O-01 DE 2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: EL COCUY, UNION TEMPORAL COCUY CR

CONTRATO DE OBRA No. SM-LP-001-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SAN MATEO, CONSORCIO PLACA HUELLA SAN MATEO

CONTRATO DE OBRA No. MSS-LP-004-2021
(Indicar número de contrato y año)

CONTRATISTA DE OBRA: SATIVASUR, CONSORCIO MEGAPASCAL



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORIA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

CONDICIONES DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

FECHA DE INICIO DEL CONTRATO 26/11/2021
Indicar (Día/Mes/Año)

RELACIÓN SUSPENSIÓN Y AMPLIACIONES DE SUSPENSIÓN:

ACTA DE SUSPENSIÓN No.	ACTA DE AMPLIACIÓN SUSPENSIÓN No.	FECHA DEL ACTA	PERIODO DE SUSPENSIÓN		FECHA REANUDACIÓN
			DESDE	HASTA	
1	N.A	12/09/2022	12/09/2022	26/09/2022	27/09/2022
1	1	27/09/2022	27/09/2022	16/10/2022	17/10/2022
1	2	17/10/2022	17/10/2022	1/11/2022	2/11/2022
1	3	2/11/2022	2/11/2022	15/11/2022	9/11/2022
2	N.A	1/12/2022	1/12/2022	31/01/2023	1/02/2023

VALOR ACUMULADO DEL CONTRATO: \$ 796.900.503.56

FECHA DE VENCIMIENTO ACTUAL : 3/02/2023
(Teniendo en cuenta las suspensiones anteriores sin incluir la presente suspensión) Indicar Día/Mes/Año

CAUSAS QUE DAN ORIGEN A LA SUSPENSIÓN:

(Describir de manera clara y completa las causales que dan origen a la suspensión justificadas por el Interventor y aprobadas por el Supervisor del contrato de Interventoría, teniendo en cuenta que las mismas no sean imputables a las partes contratantes).

El causal de solicitar la ampliación de la suspensión No.2 de la interventoria es originada por el contrato de obra del Municipio de El Cocuy, el cual ha tenido una afectación grave por el intenso periodo invernal que ha venido sufriendo el país, ocasionado derrumbes en el sector de las obras, afectación en los accesos para el ingreso de materiales de construcción y maquinaria, además de reprocesos constructivos, originando un atraso considerable en la productividad de obra esperada.

Esta situación de constantes lluvias como se mencionó ha generado poco rendimiento en obra, la comunidad presenta inconformismo debido a las demoras del trabajo, así mismo como en la zona se están desarrollando varias obras en diferentes municipios, la cantera que abastece la zona no da la oferta suficiente para abastecer los diferentes proyectos. Igualmente, esta situación se soporta a través del Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, en el cual el Gobierno Nacional ha decretado la situación de Desastre de Carácter Nacional en todo el territorio nacional por el término de doce(12) meses, lo cual sustenta lo mencionado previamente, esto basado en la recomendación dada por el Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo, debido a la temporada de lluvias asociada al Fenómeno de La Niña.

Si bien es cierto que las lluvias han cesado considerablemente, la Alcaldía Municipal aún se encuentra trabajando en el mejoramiento de los corredores del sector, remoción de algunos derrumbes menores presentes durante el mes de enero 2023, y a su vez el contratista de obra aunando esfuerzos con el ente contratante, se encuentra realizando el suministro de materiales, acondicionamiento de campamento y coordinando la logística requerida de maquinaria y personal, actividades necesarias para trabajar eficientemente el plan de contingencia que permita terminar las obras a satisfacción una vez se reinicie el contrato de obra y el de interventoria. Dicho esto, es necesario ampliar la suspensión para terminar de mitigar todas las afectaciones, pues las lluvias continuaron aunque en menor intensidad, y a su vez, el contratista de obra del contrato obra LP-O-01 DE 2021, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS Y EL MUNICIPIO DE EL COCUI DEPARTAMENTO DE BOYACÁ PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VIAS RURALES DEL "PROGRAMA COLOMBIA RURAL", termine de adelantar todo el acondicionamiento del sector de las obras afectadas.

Descrito lo anterior, la solución más viable en este momento con el fin de poder llevar a feliz termino este contrato de obra, es ampliar la suspensión y por ende también el contrato de Interventoria.

CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

En relación al oficio ARA-ING-BOY.ADM.032 presentado el 01 de febrero del 2023, en el cual la interventoría ARA INGENIERÍA S.A.S expone las causas por las cuales solicita suspensión del contrato 1605-2021, desde el día 01 de diciembre hasta 31 de enero 2023 y ampliando la suspensión hasta el 20 de febrero, con reinicio el día 21 de febrero de 2023. Debido a las afectaciones climáticas, situación que es soportada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 2113 del 01 de noviembre de 2022, se ve la necesidad de ampliar la suspensión por 20 días más a partir de la fecha. Toda vez que, los derrumbes ocasionados en el sector, impiden el acceso al corredor vial para el ingreso de materiales y el desarrollo de las actividades.

Por lo anterior, para poder garantizar el acompañamiento técnico, administrativo, financiero y ambiental de los contratos de obra derivados de los convenios suscritos con el municipio de El Cocuy del departamento de Boyacá, el supervisor considera favorablemente la solicitud de ampliar la suspensión al contrato de interventoría No. 1605-2021 suscrito con ARA INGENIERÍA S.A.S

NOTAS:

- Los motivos que dan origen a la presente suspensión y que imposibilitan de manera temporal, el normal desarrollo del contrato, no son imputables a las partes contratantes.
- Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de reanudación, el INTERVENTOR se obliga a presentar al Instituto para su aprobación el certificado de modificación de la garantía única constituida, en la cual se tenga en cuenta la presente suspensión y/o ampliación de la suspensión. El incumplimiento de esta obligación acarrea el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar.
- El contrato debe reanudarse en la fecha indicada en la presente acta sin que sea necesaria la elaboración y suscripción de un acta de reanudación.



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
PROCESO MISIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
MANUAL DE INTERVENTORÍA OBRA PÚBLICA
ACTA DE SUSPENSIÓN O AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN CONTRATO DE
INTERVENTORÍA

CÓDIGO	MEPI-MN1-IN-11-FR-2
VERSIÓN	1
PÁGINA	

4. En el evento en que las causales de suspensión cesen con anterioridad a la fecha de reanudación indicada en la presente Acta, se debe diligenciar el formato MEPI-MN1-IN-11-FR-4 Acta de Reanudación del Contrato de Interventoría.

5. No se entiende suspendido y reanudado el contrato sin la firma en la plataforma del SECOP del funcionario del INVIAS facultado para suscribir el acta de acuerdo con la delegación de funciones vigente.

NUEVAS CONDICIONES DEL CONTRATO

FECHA DE SUSPENSIÓN INICIAL: 1 de 2 de 2023
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de suspensión debe corresponder con la fecha de suspensión indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

FECHA DE REANUDACIÓN 21 de 2 de 2023
(Día) (Mes) (Año)

La fecha de reanudación debe corresponder con la fecha de reactivación indicada en la plataforma del SECOP; en consecuencia prima la fecha indicada en la plataforma sobre la señalada en el presente formato.

NUEVA FECHA DE VENCIMIENTO: 23 de 2 de 2023
(Día) (Mes) (Año)

(Diligencie en este espacio la nueva fecha de vencimiento del contrato teniendo en cuenta la presente suspensión, según indicación dada en el instructivo correspondiente IV-8.)

CON LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ACTA EL INTERVENTOR DE MANERA LIBRE Y ESPONTÁNEA RENUNCIA EXPRESAMENTE A RECLAMAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE MAYORES COSTOS GENERADOS POR LUCRO CESANTE Y/O DAÑO EMERGENTE; DESEQUILIBRIO ECONÓMICO POR: STAND BY DE EQUIPOS, POR DISPONIBILIDAD DE PERSONAL, POR MAYOR CANTIDAD DE DESPLAZAMIENTOS Y/O TRANSPORTE DE EQUIPOS O PERSONAL Y POR MAYOR PERMANENCIA Y DISPOSICIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PROPIA DE LA EMPRESA, TODA VEZ QUE EL INTERVENTOR ES ENTERAMENTE LIBRE PARA DISPONER DE LOS RECURSOS MENCIONADOS.

Para constancia de lo anterior, firman quienes en ella intervinieron:

Nombre: KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN
Representante legal o su Apoderado
Interventor
Cedula No.:52.904.861 de Bogotá

Firmado
digitalmente por
PATRICIA INES
MORALES PADRON

Nombre: PATRICIA INES MORALES PADRÓN
Subdirectora de vías regionales
Matrícula Profesional No.: 08202-54602 ATL

Nombre: FABIO LEONARDO CAMARGO MORENO
Supervisor del contrato de interventoría
Matrícula Profesional No.: 01102-0621 CPITVC

Original: Archivo de Gestión del INVIAS.

Copias: Unidad Ejecutora, Subdirección de Sostenibilidad, Interventor y Dirección Territorial.



**CONTRATO NÚMERO 1605 DE 2021
PRÓRROGA NÚMERO CUATRO (04) DE 2023**

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA EL MANTENIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE VÍAS RURALES DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, EN MUNICIPIOS DEL GRUPO-7, EN EL DEPARTAMENTO DE BOYACA

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 10 DE MARZO DE 2023.

INTERVENTOR: ARA INGENIERÍA S.A.S NIT. 830.068.724-8

Entre los suscritos, **SARA ELVIRA BERROCAL RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 34.985.513 expedida en Montería, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS (E)**, delegada mediante Resolución No. 439 del 08 de febrero de 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedida por el INVIAS, quien para los efectos este documento se denominará, **EL INSTITUTO** por una parte, y por la otra, **KERLY GIOVANNA CUELLAR OBREGÓN** identificada con cédula de ciudadanía número 52.904.861 expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de **ARA INGENIERÍA S.A**, en calidad de Representante, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento, se denominará **EL INTERVENTOR**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato No. 1605 del 30 de septiembre de 2021, Prórroga No. 01 del 31 de diciembre de 2021, Prórroga No.02 y Adición No. 01 del 30 de julio de 2022, Aclaración No.01 de 26 de agosto de 2022, Suspensión No. 01 de 12 de septiembre de 2022, Ampliación No 01 de la Suspensión No. 01 de 27 de septiembre de 2022, Ampliación No 02 de la Suspensión No 01 y de 17 de octubre de 2022, Ampliación No 03 de la Suspensión No. 01 de 02 de noviembre de 2022, Reanudación de 09 de noviembre de 2022, Prórroga No.03 y Adición No.02 de 11 de noviembre de 2022, Suspensión No. 02 de 01 de febrero de 2023, Ampliación No 01 de la Suspensión No. 02 del 21 de febrero de 2023 con reanudación del 21 de febrero de 2023, hemos convenido prorrogar el contrato previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante oficio ARA-ING-BOY.ADM.033 del 06 de febrero de 2023, EL INTERVENTOR solicita la prórroga del Contrato Número 1605 de 2021.
- 2) Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1-IN-13-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 16 de febrero de 2023, suscrito por la Interventora, el Supervisor del Contrato de Interventoría, el Director Territorial, el Gestor Técnico del Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora y la Jefe

de la Unidad Ejecutora.

3) Que la solicitud de prórroga fue estudiada en su integridad por el Comité de Contratación, quien la aprobó según Acta No. 08 del 22 de febrero del 2023.

4) Que con Memorando SVR 12420 del 22 de febrero de 2023, la Subdirección de Vías Regionales, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del Contrato.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato Número 1605 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Prorrogar el plazo del Contrato Número 1605 de 2021, desde el 23 de febrero de 2023 hasta el 10 de marzo de 2023

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente ampliación del plazo del contrato se concede por solicitud del INTERVENTOR y no implica adición en valor ni sobrecostos para el INSTITUTO por lo que el INTERVENTOR efectuará la redistribución de los recursos existentes del contrato y no presentará reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades de interventoría que tenga como causa la prórroga otorgada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que el INSTITUTO pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra el INTERVENTOR.

CLÁUSULA SEGUNDA: ACTA DE MODIFICACIÓN DE COSTOS DE PERSONAL Y NUEVO PROGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE PERSONAL Y OTROS RECURSOS. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL INTERVENTOR se obliga a presentar para aprobación del INSTITUTO, el acta de modificación de costos de personal y el nuevo programa de distribución de personal y otros recursos correspondientes.

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO - Dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, el INTERVENTOR se obliga a prorrogar la garantía única que tiene constituida, de conformidad con el plazo que se fija en el mismo.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la Garantía Única de que trata la cláusula correspondiente del presente Contrato.